(m) ad

TORGE ARTHRO TOKUNAGA PEREZ AS CLAUDIA BLATRIZ GARZA GOMEZ

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN LAMILIAR, SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, GUARDA Y CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS.

THE NEW AND ALL ME MICO

EXPEDIENTE: 738/2024

H. JUEZ PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTE. ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

CLAHDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ, por propio de chio y en representación de mis menores hijos de identidad reservada e iniciales S.M.). G. de 12 mos de edad y D.H.1.G. de 8 años de edad; señalando como domicibo para oúr y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones las listas del Bole in Judicial, así cerso medio electronico para ello el correo ap\_alduncin(a hotmail com, y autor zando como mis abocados patronos en ampliterminos a los 1 icenciados en Derecho ALFONSO PAOLO ALDUNCIA ESPINONA con cédula profesional número 9565793 y el 1 icenciado RUBEN ANGLI DOMINACIA EQUITIBAREZ con cédula profesional número 13698153, así como, únicamente para oir y recibir todo tipo de notificaciones a los profesionistas EDUARDO CASTRO ALCANTARA, JOHANN ESCOBEDO CORDOBA, JUAN MANUEL BAEZ VII I AVICENCIO y ALISON ASTRID MELENDEZ AGUILAR; ante Usted con el debido respeta comparezco y exponge:

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 2.377 del Código de Procedimientos Civiles para el Estudo de Mexico, vengo a demandar al señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, reclamandole das siguientes:

#### **PRESTACIONES**

a) Como conservencia de la disolución del vínculo matrimonial, la guarda y custodia definitiva en lavor de la succeito de nuestros meneres hijos de identidad reservada e iniciales <u>SALT</u>, <u>G. de 12 mos de véad y D.H.T.G. de 8 años de edad</u>.

- b) La fijación de una Pensión Alimenticia a cargo del demandado y a favor de nuestros menores hijos de identidad reservada e iniciales <u>S.M. F.G. de 12 años de edad y D.H.T.G. de 8 años de edad</u>, de acuerdo con sus necesidades, así como, de acuerdo con las posibilidades del demandado, lo cual esta fijado provisionalmente en el 40% de los ingresos del demandado y resultan idone as para las necesidades y nivel de vida que otorgaba anteriormente.
- c) La fijación de una Pensión Alunenticia a cargo del demandado y a fasor de la suscrita, en virtud de que la suscrita me dedique al localizada enidado de mismenores hijos durante el matrimonio.
- d) Se fije un Régimen de Visitas y Convercencias Definitivo para el progenitor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, para que conviva con muestros menores hijos de identidad reservada e iniciales <u>S.M. E.G. de 12 años de edad y D.H. E.G. de 8 años de edad,</u> considerando que para ello, deberá acreditarse que el progenitor tiene un espacio adecuado para ella, ya que vive con su actual pareja y una persona extraña denominada "roomie", que podría poner en riesgo a estas, además que el señor tiene tendencias de agresor
- e). El pago de gastos y costas que sean originados por la tramitación del presente juicio.

Fundo lo anterior, en los siguientes hechos y argumentos de derecho

### HECHOS

Le En fecha II de agosto de 2011, la suscrita y el demandado, contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, constituyendo como nuestro domicilio conyugal hasta la fecha en que nos separamos, el ubicado en Avenida Plaza San Marcos. Casa 6, Lote 10, Manzana 34, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezalivialcoyotl, Estado de Mexico, tal y como obra en autos.

- 2.- De nuestro matrimonio, concebunos a nuestros munores hijos de iniciales 8.M.T.G. de 12 años de edad y D.H.T.G. de 8 años de edad, circunstancia que ya obra en autos.
- 3.- Es el caso, que desde principios del mes de agosto del año 2023, la actitud y comportamiento del señor JORGLARTURO FOKUNAGA PEREZ de care hamdo, al grado de que me agredía verbalmente, psicológicamente y sexualmente, ya que me forzaba y manipulaba para tener relaciones sexuales de forma agresiva y violenta, e no fue que hasta

nnales del mes de agosto del año 2023, que supe la razón, la cual fue que el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ tenía otra relación extramarital, y al verse descubierto por la suscrita me pidió el divorcio, señalándome precisamente que tenía otra relacion sentimental con otra persona y que ya necesitaba ser libre.

Lo anterior, se acreditará con las conversaciones que se adjuntar de manera impresa entre el demandado y la suscrita a través del sistema de mensajeria instantanea Whats Ypp de mi celular, así como los testimonios de las CC. IRMA BEATRIZ GÓMEZ JASSO e IRIS HAYDEE LÓPEZ VÁZQUEZ.

4.- A pesar de la sorpresa de la noticia, decidí aceptar la propuesta, señalándome el demandado que el iría viendo todo el papeleo y que le diera la oportunidad de vivir el nuestro domicilio en lo que conseguía un lugar para mudarse, a lo cual primero accedí, sin embargo paso un mes y el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, no solo no se salía del domicilio, sino se volvió más agresivo, me forzaba a tener relaciones y si me negaba, nos limitaba o dejaba de darnos para alimentos y manutención, tanto a la suscrita como a mís mejores hijos, a sabiendas que la suscrita había dejado de trabajar dando consultas esporádicamente como nutrióloga, toda vez que le daban celos al señor, también minimizaba el trabajo y aporte económico derivado de mí trabajo y el realizarlo los fines de semana, por lo cual me dedique enteramente al hogar y al cuidado de mís hijos.

Lo anterior, se acreditará con las conversaciones que se adjuntan de manera impresa entre el demandado y la suscrita a través del sistema de mensajería instantánea WhatsApp de mi celular, así como los testimonios de las CC. IRMA BEATRIZ GÓMEZ JASSO e IRIS HAYDEE I ÓPEZ VÁZQUEZ.

5.- No obstante, a sabiendas que el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ ya tenía una nueva pareja en su trabajo y que yo lo sabía, me propuso ser su amante, que si accedía no me faltaría nada, pero como me negué, comenzó a limitarnos económicamente más a mí a nuestros hijos, así como, buscarme para forzarme a tener relaciones cuando llegaba del trabajo, motivo por el cual, ante tales agresiones, decidí irme a dormir al domicilio de mí amiga IRIS HAYDEE LÓPEZ VÁZQUEZ, obicado en Bosque de Angola número 38, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcovotl. Estado de Mexico, siendo que cuando él llegaba a la casa en la noche, yo me salía a casa de mi amiga di jando alimentos para la cena, almuerzo escolar y desayunos para él y mís hijos, y regresaba a mi domicilio muy temprano para preparar a mis hijos para el colegio, esto posterior a su partida al trabajo, momentos en

fos que aún tenía que aguantar agresiones verbales y amenazas del señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ

Lo anterior, se acreditará con el testimonio de la C. IRIS HAYDEL LÓPLZ VÁZQUEZ.

6.- Lue hasta finales del mes de septiembre, que viendo el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ que no accedia a sus amenazas y que ya me encontraba asesocada jurídicamente, se retiro del domicilio y comenzó a rentar en otrochigar junto con otras personas denominada "roomies", en un inmueble ubicado en Calle Nellic Campobello número 129, Edificio Náhuatl, Departamento 506, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregon, Ciudad de Mexico, Codigo Postal 01180, donde tengo conocimiento que a la fecha sigue viviendo ahora junto con su nueva pareja y un "roomie", regresando la suscrita a mi domicilio

Debido a lo anterior, y que el señor JORGE ARTURO FOKUNAGA PEREZ se había retirado del domicilio y donde renta no tenía espacio para tener a nuestros menores hijos, además de que se encontraban otras personas extrañas, acepte que la consistencia del demandado con nuestros menores hijos en un inicio se realizará en el domicilio consugal, saliéndome yo del domicilio un fin de semana cada 15 dias, durante el cual me quedalsa en casa de mis padres ubicada en Avenida Lje Central número 4025, Edificio 11, Entraéla 6, Colonia Tlateloleo, Alcaldía Cuaulitémoc, Ciudad de Mexico

TOKUNAGA PEREZ siguiera ejerciendo violencia familiar en mi contra, ya que al principio eran agresiones psicologicas, verbales y hasta sexuales, ya que pretendia forzarme y manipularme cuando me vera, para tener relaciones intimas, pero como me negaba, comenzó a realizar violencia y manipulaciones a traves de lado economico para que accediera, así como amenazarme y agredirme via Whats Vpp y Telegram testa ultima para efecto de que no pudiera tomar capturas de pantalla), sin embargo tengo las fotos de estas agresiones tomadas a través de la camara del celular de mi madre fRMA BLATRIZ GÓMEZ JASSO, agresiones que hasta la fecha sigue realizando, con la intención de que me abstenga o desiste de reclamar lo que por derechos me correspon de a ma a menores hijos en juicio.

Lo anterior, se acreditara con las conversaciones, par ac adjuntan de manera impresa entre el demandado y la suscrita a traves, le l'arstenea de meno pena instantànea WhatsApp de



mi celular, unas de ellas en sobre cerrado debido a su contenido destimonio de la C. IRMA BLATRIZ GOMEZ JASSO.

7.- Y finalmente, una vez que le señale al señor JORGE ARTURO TORINAGA PEREZ que ya estaba iniciando el procedimiento de divorcio, el señor JORGE ARTURO TORUNAGA PEREZ inicio por su parte el suyo, y por lo vell se acumplaron y posteriormente quedo vigente el presente procedimiento, en el cual una vez que no líndo convenio, es que me presento dentro de los y dias otorgados para ello, a prominer las prestaciones reclamadas en el presente escrito, las cuales encuentran su pertinencia en los hechos expuestos, además en las siguientes consideraciones:

A) En cuanto a los alimentos en favor de nuestros menores hijos 8.M. f. G. de 12 años de edad y D.H. T.G. de 8 años de edad, es procedente el 40% de sus ingresos fijados por el momento de manera preventiva, pero que deberán ser establecidos de manera definitiva, de acuerdo a los artículos 4.18, 4.103, 4.127, 4.130, 4.136, 4.139 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, en virtud de que el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ al ocuparse la suscrita a las labores del hogar y a la atención de los hijos, es quien debe solventar los gastos, máxime si lo hacía, además que como lo marca la Ley Sustantiva, el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acrecedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo (artículo 4.136).

B) En cuanto a los alimentos en favor de la suscrita, es procedente, en virtud de que los artículo 4.18, 4.95, 4.99, 4.109, 4.127, 4.136, 4.138 y 4.139 del Código Civil del Estado de México, señalan cuando un conyugue tendrá derechos a reclamar alimentos, el cual, solicito a su Señoría fije en cuanto al tiempo y el monto, dado que la suscrita me dedique al hogar y a mis menores hijos, así como, nunca tuve la oportunidad de obtener algún patrimonio, toda vez que aunque en algunas ocasiones pretendi trabajar dando consultas en nutriología, me fue impedido por el demandado por celos, y como no tenía lugar fijo para darlas, utilizaba el domicilio, argumentándome el demandado que no era suficiente, que era insignificante mi ganancia y apprenacion, alemas que el recibia los depósitos a su cuenta hasta hace un tiempo que decide sacar una cuenta para las personas que no tuvieran efectivo, estando él en desacuerdo con ello, ademas que tengo una meapacidad consistente en necrosis avascular en ambas caderas , la cual me atembia en al Resello proporcionado por el demandado, que sin embargo, me ha amenazado que activarsos.

Transcribiendo los preceptos legalos recesados para pronta referencias:

Artículo 4.99 - En el divorcio tendrá derecho a los alimentos el que lo necesite, y su monto se fijará de acuerdo a las circunstancias siguientes:

- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- Su grado de estudios y posibilidad de acceso a un empleo,
- III. Medios económicos de uno y de otro cónyuge, así como de sus necesidades,
- IV. Otras obligaciones que tenga el cónyuge deudor; y
- V. Las demás que el Juez estime necesarias y pertinentes.

Articulo 4.109. En el divorcio voluntario se tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, sólo cuando se esté en cualquiera de los siguientes supuestos:

 Cualquiera de los cónyuges que haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia de manera cotidiana, durante el matrimonio, y
 Cualquiera de los cónyuges que, por su condición o circunstancia, no pueda allegarse sus alimentos.

Este derecho se disfrutará mientras no contraiga matrimonio o se una en concubinato.

Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo.

En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos. Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

Artículo 4.138. Cualquiera de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas: Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta

por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idonea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de alguno de los cónyuges, el otro deberá proporcionarios de por vida.

Cualquiera de los conyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. Cualquiera de los cónyuges que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. Los alimentos determinados por convenio o sentencia se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

C) En cuanto a un régimen de convivencias, de acuerdo al derecho de nuestros menores hijos de convivir con su padre, no le veo inconveniente, siempre y cuando, se fijen medidas para salvaguardar su integridad y salud psicoemocional y física, dado que el señor vive en un departamento con un "roomie", que es una persona extraña a la familia, así como con su nueva pareja, además del hecho de que tiene una personalidad agresiva, y al parecer se encuentra alienando a nuestros hijos hablándoles mal de la suscrita.

## SOLICITUD DE MEDIDAS PROVICIONALES POR LA VIOLENCIA QUE HA EJERCIDO EL SEÑOR JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ

Solicito a su Señoría conforme con el artículo 2,355 fraccion II y III, se sirva otorgar medidas de protección a la suscrita y a mis menores hijos de naturaleza preventiva y civil, derivado de las agresiones y violencia familiar que ejerce el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ en contra de nosotros, en los siguientes aspectos:

El señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, no solo ha ejercido violencia y agresiones hacia mí, sino hacía terceras personas, esto al llamar y enviar mensajes amenazantes o con contenido sexual sobre mí a amigos míos y a personas con las que llegue a salir ya separada del señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, violando mi intimidad, y ahora de una tercera persona, lo cual podría constituir un delito, ya que les mandaba mensajes para que no me frecuentaran, o bien, haciéndoles creer que aun teníamos relaciones sexuales. Las

cuales se pueden observar en las conversaciones que se adjuntan de manera impresa entre el demandado y la suscrita a través del sistema de mensajería instantánea WhatsApp de mi celular, las cuales se exhiben en sobre cerrado debido al contenido explícito de las mismas

Lo anterior se daba, en un inicio cuando se quedaba en el donnello los Jurey de semana, violande la secrecia profesional e intimidad de pacientes que anteriormente fenía, sacando sus datos de los expedientes, y posteriormente, a través de mi cuenta de un celular, o bién, a través del mal uso de sus herramientas de trabajo, ya que me manda mensajes intimidatorios refuriendose a información confidencial de la suscrita o hechos sín los egales no ha estado presente, o que son parte de mis conversaciones vía WhatsApp

En cuanto a la violencia económica que ejerce el señor JORGI ARTHRO ICIKUNACIA PEREZ, es en virtud de que desde el inicio de los conflictos, si no me sometia a su voluntad, funitaba el gasto demoraba su entrega, me amenazaba con no otorgarme alimentos, nos dejo sin ingresos durante el mes en que se emitió la medida provisional y el primer depósito de su empleador, me envía mensajes para que desista de la presente acción, o une va ir peor, o que si quiero pelea me va a dar, cuando ya le he mencionado que todo sea en el juzgado que me deje en paz, sin embargo no puedo cerrar la via de comunicación por nuestros lujos, pero no cesa de agredirme.

Finalmente, de manera psicológica, también realiza actos de alichación en nuestros menores hijos, ya que ha habido ocasiones en que cuando regresan mis hijos de convivir con él, le han referido a su abuela materna IRMA BLATRIZ GOMEZ JASSO, que su padre les dice que no estamos juntos por que yo no quiero, que mando imagenes desnuelas a otros hombres, y otros comentarios socces, lo cual también violenta psicológicamente la integridad de mis hijos.

#### Solicitando:

Le IIII so y goce del bien inmueble y bienes muebles que se encuentren, respecto del inmueble que sirva de domicilio a la victima, en virtud de la amenaza de que me lo requerira su padre o él

2.- Orden de pago de la obligación alimenticia, en forma provisional e immediata, a cargo del agresor a favor de la victima y fas y los hipos, esto es fijando una pensión también para la suscrita.

Son aplicables los artículos 4.18, 4.95, 4.99, 4.109, 4.127, 4.136, 4.138 y 4.139 del Código Civil del Estado de México.

Asimismo, desde este momento, se ofrecen de esta parte, las siguientes:

#### **PRUEBAS**

1.- LA DECLARACIÓN DE PARTE; A cargo del demandado JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, quien deberá comparecer de manera persona y no por apoderado legal alguno, el día que su Señoría señale para el desahogo de dicha prueba, a través del interrogatorio que le sea formulado al momento del desahogo de esta prueba, solicitando sea apercibido para el caso de que no asista sin justa causa al desahogo de la declaración forzada, se tendrán por ciertas las afirmaciones que se pretendan acreditar con dicha prueba.

Con la presente prueba se acreditará, la procedencia de las prestaciones reclamadas en virtud de que el demandado es quien se hacía cargo de la manutención de la familia, que la suscrita se hacía cargo del hogar y del cuidado de los menores hasta la fecha, que el demandado realiza violencia familiar en contra de las suscrita y nuestros menores hijos, siendo idónea por ser una declaración del demandado con efectos vinculatorios, misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente escrito de demanda.

- II.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS; Consistentes en los siguientes documentos:
  - Las conversaciones que se adjuntan de manera impresa entre el demandado y la suscrita a través del sistema de mensajería instantánea WhatsApp de mi celular.
  - ii. Los Tikets y comprobantes de gastos de las suscrita y de nuestros menores hijos.

Con las presentes pruebas se acreditarán los gastos de la familia, la procedencia de los alimentos al monto fijado provisionalmente, más lo que le deba corresponder a la suscrita, que el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ ha ejercido siempre violencia familiar para efecto de acceder a sus pretensiones, que ha intentado amenazar para desistirme de la presente acción, y como conclusión la procedencia de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. Relacionando tales pruebas con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente demanda.

III.- LAS TESTIMONIALES; A cargo de las CC. IRMA BEATRIZ GÓMEZ JASSO e IRIS HAYDEE LÓPEZ VÁZQUEZ, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría se sirva fijar para la celebración de la Audiencia de Ley.

Pruebas con las cuales se acreditarán los hechos expuestos en la presente demanda, pues son de su conocimiento, y con ello, la procedencia de todas y cada um de las prestaciones reclamadas en juicio, relacionándola con todos los hechos expuestos en la demanda.

IV.- LA PERICIAL EN PSICOLOGIA; A cargo de peritos en psicología, adscrifo a este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que determinen el estado psicoemocional del señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, a través del siguiente cuestionario:

- a) El perfil psicológico del demandado JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, su personalidad, y si este constituye un riesgo para el desarrollo emocional de nuestros menores hijos, y si es apto para la crianza de ellos, determinación en la cual se evaluará si es una persona generadora de violencia o apta para la crianza, bajo el siguiente cuestionario:
- Que exponga el perito el perfil del progenitor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ.
- Que diga el perito, si el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ es impulsivo o violento.
- Que diga el perito, si el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PERIZ es generador de violencia.
- Que diga el perito, si el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ es aptos o no para la crianza de nuestros menores hijos.
- Que diga el perito, si el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ tiene algún trauma que afecte el desarrollo de nuestros menores hijos.
- Que diga el perito, los métodos y pruebas utilizados.
- Que diga el perito, sus conclusiones.

Con la presente prueba, se acreditará la violencia que ejerce el demandado en contra de la suscrita y nuestros menores hijos, la aplicación adecuada de un regimen de visitas y convivencias para el señor JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ, así como, el periodo de su vigencia de acuerdo a sus resultados, así como la acreditación de la violencia familiar que quese el demandade en contra de la suscreta y moestren hijen. La presente prindia, se criciontra estacionada constición y cola uno de los historios expansión en la presente demanda.

A. LA PIRICIAL IN TRARAJO SOCIAL; A cargo de perties en Tralape Social, administra a con H. Tubamal Superior de Justicia de la Cindad de Mexico, a effecto de que de termine ai el especio dende habita el demandado JURGI ARTHRO DESCINACIA PERIZ, co após para la concivencia con microres menores hijos, si estes no cioren respons y agricing el esque to para permentar con ellos. Relacionándola con todos y cula unió ille los fuerbes expundos.

VL. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; Consistente en todo lo actuado y lo que se continue actuando dentro del presente procedimiento, en cuanto beneficie a los intereses de la suscrita y de mis memores hijos. La presente prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente escrito de demanda.

VII.- LA PRISUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; 
(consistente en todos y cada uno de los razonamientos logicos jurídicos que utilice Usia para 
resolver la presente controversia en protección al interés superior del menor, y en cuanto 
beneficie a los intereses de la suscrita y de mis menores hijos. La presente prueba la relaciono 
con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente escrito de demanda.

Por lo antes expuesto;

A USTED C. JULZ DE LO FAMILIAR, atentamente pido se sirva

PRIMIRO. - Tenerme por presentada en términos del presente escrito, y en representación de mismenores hijos demandando del señor JORGE ARTURO TOKUNAGA. ELREZ las prestaciones reclamadas en el presente escrito, corriendole traslado con la misma a través de las copias exhibidas para tal efecto y de contestación a la misma dentro del termino concedido para ello.

SEGUNDO. — Se me tenga señalando domicilio para oir y recibir notificaciones, y medio electronico para ello, antorizando como mis mandatarios policiales a los licenciados ceñalados en el presente osurso con las facultados conderidas, y a los demas profesionistas, umi amente para los efectos previsados.

TRICTRO. - Se ordene la aplicación de las medidas provisionales solicitadas, con pass en las constancias y situaciones expuestas, en protección de mis menores hijos y en producción de su bien superior y protección de la suscrita.

CUARTO, - Se me tenga ofreciendo las pruchas señafadas en el apartado correspondiente, las cuales solicito sean admitidas y desahogadas en el momento procesal

QUINTO. - En su momento procesal oportuno, Dictar Sentencia Definitiva conforme a derecho en la cual se condene al demandado al pago y cumplimiento de todas y cada una de

# CDMX A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN PROTIŜTO LO NECESARIO

CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ

Abogado Patrono

Lic. Alfonso Paolo Alduncin Espinosa Céd. Prof. 9565793.